

MODALIDAD "A"
PROGRAMAS PROMOVIDOS POR EL SECTOR VIVIENDA, PARA LA REUBICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL

DERECHO DE TRAMITACION: S/. 93.80

- a. **Vivienda unifamiliar** de hasta 120 m² construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.
- b. **Ampliación** de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, conformidad de obra o declaratoria de fábrica y/o edificación sin carga y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m².
- c. **Remodelación** de una vivienda unifamiliar, sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área techada.
- d. Construcción de **cercos** de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de acuerdo a la legislación de la materia.
- e. **Demolición total** de edificaciones de hasta tres (03) pisos de altura, que no cuenten con semisótano ni sótanos, siempre que no haga uso de explosivos.
- f. Ampliaciones y remodelaciones consideradas como **obras menores**, según lo establecido en la Norma Técnica G.040, "Definiciones" del RNE.
- g. Edificaciones correspondientes a Programas promovidos por el Sector VIVIENDA, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del artículo 3, de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).
- h. Edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.
- i. Edificaciones de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal.
- j. Edificaciones de Universidades Nacionales, Edificaciones de establecimientos de salud estatales y las Edificaciones de instituciones educativas estatales.

NO ESTÁN CONTEMPLADAS:

- Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley.
- Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, o una profundidad de excavación mayor a 1.50 m y colinden con edificaciones existentes. En dicho caso debe tramitarse la Licencia de Edificación bajo la modalidad B.

REQUISITOS

1. Formulario y Anexos según correspondan. Visados en todas sus páginas y cuando corresponda firmado por el administrado (si es sociedad conyugal firman ambos) y, en la sección que corresponda, los profesionales responsables. **03 JUEGOS:**
 - **FUE - LICENCIA DE EDIFICACION**
 - **FUE - ANEXO A o B:** datos de condóminos personas naturales o jurídicas, respectivamente.
2. En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar.

DOCUMENTACION TECNICA: Debe ser presentada en original (firmado por el administrado, sellado y firmado por los profesionales responsables). Presentar también en archivo digital:
3. Plano de ubicación y localización del lote.
4. Planos de arquitectura: plantas (incluye plano de techos), cortes y elevaciones.

NOTA IMPORTANTE:

Numeral 63.13: Se adjunta al expediente, el **ANEXO H**, de acuerdo a lo establecido en el RVAT para agilizar su suscripción y **DAR INICIO A LA OBRA**.